**PÁGINA WEB-CARTELERA VIRTUAL DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

**A:** PÚBLICO EN GENERAL.

Dentro de la causa signada con el Nro. 005-2021-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

# "Resolución Incidente de Recusación

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-** Quito, Distrito Metropolitano, 25 de febrero de 2021.- Las 08H56.- **VISTOS:** Agréguese al proceso los siguientes documentos:

**a)** Escrito presentado por el doctor Manuel Antonio Pérez Pérez, recusante en la presente causa, el 20 de enero de 2021 a las 13h20 en la Secretaría General de este Tribunal.
**b)** Escrito presentado por el doctor Manuel Antonio Pérez Pérez, recusante en la presente causa, el 22 de enero de 2021 a las 11h19 en la Secretaría General de este Tribunal.
**c)** Copia certificada de la Acción de Personal No. 020-TH-TCE-2021, de fecha 22 de febrero de 2021, mediante la cual se dispone la subrogación de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral al abogado Gabriel Andrade Jaramillo.

## I.- ANTECEDENTES

1. Conforme la razón sentada por la magister Jazmín Almeida Villacís, Secretaria Relatora del despacho de la doctora Patricia Guaicha Rivera, el 14 de enero de 2021, a las 12h18, recibe del doctor Manuel Antonio Pérez Pérez, escrito por el cual interpone incidente de Recusación en contra de los jueces doctora Patricia Guaicha Rivera, doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, doctor Ángel Torres Maldonado, doctor Joaquín Viteri Llanga, magister Guillermo Ortega Caicedo; y, doctor Juan Maldonado Benítez.
2. Auto dictado por la doctora Patricia Guaicha Rivera, Jueza del Tribunal Contencioso Electoral, el 15 de enero de 2021 a las 18h43, por el cual se

suspende la tramitación de la causa principal y se da por citada; y, en virtud de lo dispuesto en el artículo 248.1 del Código de la Democracia rechaza la recusación presentada en contra de los señores jueces del Tribunal Contencioso Electoral, doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, doctor Ángel Torres Maldonado, doctor Joaquín Viteri Llanga, magister Guillermo Ortega Caicedo; y, doctor Juan Maldonado Benítez.

3. Memorando No. TCE-PGR-JA-001-2020, de 15 de enero de 2021, suscrito por la magister Jazmín Almeida Villacís, secretaria relatora del despacho de la doctora Patricia Guaicha Rivera, mediante el cual hace la entrega en Secretaría General de este Tribunal del expediente de la causa No. 005-2021-TCE.
4. Escrito presentado el 18 de enero de 2021, a las 18h21 por la doctora Patricia Guaicha Rivera, Jueza Vicepresidenta del Tribunal Contencioso Electoral, mediante el cual, con relación al incidente de recusación propuesto, manifiesta: "*me acojo al silencio (...) que implica negativa simple del incidente*".
5. Conforme consta del Acta de Sorteo No. 017-18-01-2021-SG, de 18 de enero de 2021, y de la razón sentada por el abogado Álex Guerra Troya, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, correspondió el conocimiento del presente incidente de Recusación presentado dentro de la causa No. 005-2021-TCE, al doctor Joaquín Viteri Llanga.
6. El 19 de enero de 2021 a las 08h16, ingresa el expediente de la causa al despacho del Juez doctor Joaquín Viteri Llanga, en un (1) cuerpo, que contiene cincuenta y dos (52) fojas.
7. Mediante auto de fecha 19 de enero de 2021, a las 10h06, el juez electoral doctor Joaquín Viteri Llanga, avocó conocimiento de la causa (incidente de recusación) y dispuso que por Secretaría General se haga conocer al recusante, doctor Manuel Antonio Pérez Pérez, al Consejo Nacional Electoral y a la doctora Patricia Guaicha Rivera, Jueza del Tribunal Contencioso Electoral, que la ponencia del incidente de recusación se encuentra a su cargo.
8. Mediante escrito presentado por el doctor Manuel Antonio Pérez Perez el 20 de enero de 2021 a las 13h20, dice interponer "petición de recusación" en contra del Juez doctor Joaquín Viteri Llanga y, "subsidiariamente" en contra de los jueces: Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera; Dr. Ángel Torres Maldonado; Mgtr. Guillermo Ortega Caicedo; y, Dr. Juan Patricio Maldonado Benítez.

**9.** Mediante escrito presentado por el doctor Manuel Antonio Pérez Perez el 22 de enero de 2021 a las 11h19, interpone una nueva petición de recusación en contra del Juez doctor Joaquín Viteri Llanga y, "subsidiariamente" en contra de los jueces: Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera; Dr. Ángel Torres Maldonado; Mgtr. Guillermo Ortega Caicedo; y, Dr. Juan Patricio Maldonado Benítez.

Con los antecedentes expuestos, por ser el estado de la causa, se procede a analizar y resolver en los siguientes términos.

## II.- ANÁLISIS DE FORMA

### 2.1.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

De lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, reformado mediante Ley Reformatoria No. 0, publicada en el Registro Oficial (Suplemento) No. 134 del 03 de febrero de 2020, se deduce en forma implícita que las competencias atribuidas al Tribunal Contencioso Electoral abarcan a todo el territorio nacional; por tanto, el presente caso se encuentra dentro de su jurisdicción.

De conformidad con el artículo 221 de la Constitución de la República, se establece las atribuciones del Tribunal Contencioso Electoral, además de "las funciones previstas en la ley".

Así mismo, los artículos 75; 76, numerales 1 y 7; y, 82 de la Constitución de la República, en relación a la tutela efectiva, las garantías del debido proceso y la seguridad jurídica, disponen lo siguiente:

> "Art. 75.- Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley".
>
> "Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:
>
> 1) Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes;

7) El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:

k) Ser juzgado por una jueza o juez independiente, imparcial e independiente".

"Art. 82.- El derecho a la seguridad de fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes".

Dentro de las competencias del Tribunal Contencioso Electoral, el artículo 70 de la reformada Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus numerales 1 y 10, dispone lo siguiente:

"Art. 70.- El Tribunal Contencioso Electoral tendrá las siguientes funciones:

1.- Administrar justicia como instancia final en materia electoral y expedir fallos;

10.- Expedir las normas sobre ordenación y trámite de los procesos, así como las resoluciones y la reglamentación necesaria para su funcionamiento"

En ejercicio de sus facultades reglamentarias, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, mediante Resolución PLE-TCE-1-04-03-2020 del 4 de marzo de 2020, expidió el actual Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, mismo que fue publicado en el Registro Oficial (Edición Especial) No. 424 del 10 de marzo de 2020.

El artículo 55 del referido Reglamento dispone lo siguiente:

"Art. 55.- La recusación es el acto a través del cual una de las partes procesales solicita, al Tribunal Contencioso Electoral, que uno o más jueces electorales sean separados del conocimiento y resolución del proceso contencioso electoral o de absolución de consulta, por considerar que se encuentra incurso en una o más causales previstas en este reglamento. Tendrá efecto suspensivo."

Por su parte, el artículo 62 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, señala que con la contestación a la petición de recusación o con el silencio del juez recusado, que será considerado como negativa simple del

incidente, en el plazo de un día el juez ponente presentará su proyecto de resolución al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, que lo resolverá en sesión jurisdiccional.

En virtud de lo expuesto, y conforme la normativa citada, le corresponde al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral conocer y resolver el presente incidente de recusación.

**2.2. LEGITIMACIÓN ACTIVA PARA LA INTERPOSICIÓN DEL INCIDENTE DE RECUSACIÓN**

El doctor Manuel Antonio Pérez Pérez, por sus propios derechos, presentó denuncia por presunta infracción electoral en contra del juez electoral, doctor Ángel Torres Maldonado, que se tramita en la presente causa No. 005-2021-TCE, y cuyo conocimiento ha correspondido -previo sorteo de ley- a la jueza electoral doctora Patricia Guaicha Rivera.

El Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, en su artículo 55, habilita a cualquiera de las partes para solicitar que uno o más jueces electorales sean separados del conocimiento y resolución del proceso contencioso electoral o de absolución de consulta, a través del incidente de recusación.

Por tanto, conforme la norma jurídica invocada, el denunciante, doctor Manuel Antonio Pérez Pérez, al ser parte procesal en la causa principal, cuenta con legitimación activa para proponer el presente incidente de recusación.

**2.3. OPORTUNIDAD DE LA INTERPOSICIÓN DEL INCIDENTE DE RECUSACIÓN**

De conformidad con lo previsto en el artículo 61 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, se establece lo siguiente:

> "**Artículo 61.- Plazo para presentar la recusación.**- Las partes procesales podrán presentar la petición de recusación, desde la fecha de realización del sorteo de la causa hasta dentro del plazo de dos días contados a partir de la notificación del auto de admisión a trámite de la causa principal; si el incidente es presentado fuera del plazo previsto, será rechazado por el juez de instancia o el sustanciador de la causa principal...".

De la revisión del expediente, se advierte que la causa No. 005-2021-TCE fue sorteada el 7 de enero de 2021, conforme consta del Acta de sorteo y la razón correspondiente, que obran de fojas 10 a 11, correspondiendo el conocimiento de la misma a la jueza electoral, doctora Patricia Guaicha Rivera, quien mediante

auto de fecha 12 de enero de 2021, a las 12h01 (fojas 13 y vta.), dispuso que el doctor Manuel Antonio Pérez Pérez aclare y complete su escrito de denuncia; y, además que indique, de manera clara y precisa, su pretensión.

Por su parte, el denunciante, doctor Manuel Antonio Pérez Pérez, mediante escrito presentado en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral el 14 de enero de 2021 a las 12h18, interpone incidente de recusación en contra de la doctora Patricia Guaicha Rivera, Jueza de la causa principal signada con el Nro. 005-2021-TCE, y señala que "subsidiariamente y por los mismos motivos explicados más adelante, se proponer recusación en contra de los jueces: 1) Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera, 2) Dr. Ángel Torres Maldonado, 3) Dr. Joaquín Viteri Llanga, 4) Mgtr. Guillermo Ortega Caicedo; y, 5) Dr. Juan Patricio Maldonado Benítez, conforme se advierte de los documentos que obran de fojas 33 a 34.

Por tanto, el presente incidente de recusación ha sido interpuesto de manera oportuna, esto es dentro del plazo previsto en la normativa señalada.

## III.- ANÁLISIS DE FONDO

### 3.1. Argumentos en que se fundamenta la recusación

El doctor Manuel Antonio Pérez Pérez, en su escrito de interposición del presente incidente de recusación, en lo principal, expone lo siguiente:

> "(...) De conformidad con lo establecido en el artículo 60 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral interpongo Petición de Recusación de conformidad a lo siguiente:
>
> Designación del Organo (sic) o autoridad ante quien se propone la Recusación
>
> Se propone la Recusación de la Juez Dra. Patricia Guaicha Rivera de la presente causa para conocimiento del Pleno del Tribunal, así como también de los jueces: Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera; Dr. Ángel Torres Maldonado; Dr. Joaquín Viteri Llanga; Mgtr. Guillermo Ortega Caicedo; y, Dr. Juan Patricio Maldonado Benítez.
>
> Nombres y apellidos del Peticionario
>
> Mis nombres y apellidos son: DOCTOR MANUEL ANTONIO PEREZ PEREZ como queda establecido al inicio del presente documento.

Nombres y apellidos del Juez o Jueces de quien o quienes se solicita la recusación

El Juez de quien se solicita la Recusación es: la Dra. Patricia Guaicha Rivera, Juez Ponente o sustanciador de esta causa.

Subsidiariamente y por los mismos motivos explicados más adelante se propone Recusación contra los jueces:

1. Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera;
2. Dr. Ángel Torres Maldonado;
3. Dr. Joaquín Viteri Llanga;
4. Mgtr. Guillermo Ortega Caicedo; y,
5. Dr. Juan Patricio Maldonado Benítez.

Fundamento de hecho y de derecho con la determinación de la causal o causales que la motiva:

La causal de recusación está motivada en que la causa 005-2021-TCE se refiere a la falta de cumplimiento de la orden legítima emanada en la causa 159-2020-TCE, causa que a su vez he propuesto contra los jueces del Tribunal.

Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera;
Dra. Patricia Guaicha Rivera;
Dr. Ángel Torres Maldonado;
Dr. Joaquín Viteri Llanga;
Mgtr. Guillermo Ortega Caicedo; y,
Dr. Juan Patricio Maldonado Benítez.

Consecuentemente se configura lo establecido en el artículo 56 numeral 9 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, ya que la señora Juez, Dra. Patricia Guaicha Rivera se encuentra incursa en dichas causales para ser recusado (sic) del conocimiento de la presente causa por tener conflicto de intereses.

Detalle de las pruebas que se adjunta:

Se incorporará al expediente y considerará como prueba de mi parte los siguientes documentos que obran en poder del propio Tribunal para lo que se dispondrá al Secretario General remita de ser necesario copias certificadas de:

- Resolución emitida en la causa No. 159-2020-TCE que se encuentra además en el siguiente link de la página web del Tribunal http://www.tce.gob.ec//jml/bajar/Notificaciones/190bb2_NOTIFICACION-159-20-291220.pdf ;
- Sentencia emitida en la causa 153-2020-TCE que se encuentra además en el siguiente link de la página web del Tribunal http://www.tce.gob.ec//jml/bajar/Sentencias/1cff00_SENTENCIA-153-20-060121.pdf

(...)"

**3.2. Contestación de la jueza recusada**

La doctora Patricia Guaicha Rivera, jueza electoral recusada, mediante escrito presentado el 18 de enero de 2020, a las 18h21, manifiesta que, de conformidad con lo previsto en el artículo 62 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, se acoge al silencio, el cual se entenderá como negativa simple del incidente.

**3.3. Sobre la naturaleza y finalidad de la recusación**

El Tribunal Contencioso Electoral, en varios procesos anteriores, entre ellos, en la Resolución del Incidente de Recusación en la causa No. 006-2018-TCE, manifestó que la normativa vigente ha previsto, para defender la transparencia e imparcialidad judicial, dos mecanismos: la excusa y la recusación.

En este sentido, este Tribunal entiende que la recusación es, en derecho, el acto procesal que tiene por objeto impugnar legítimamente la actuación de un juez en un proceso, cuando una parte considera que su imparcialidad está en duda; y, la excusa es la abstención de los jueces de conocer un proceso, cuando ellos consideran que incurren en alguna circunstancia legal que genere duda sobre su imparcialidad.

Por tanto, la excusa, como la recusación, constituyen garantías procesales que resguardan la seguridad jurídica, así como el derecho a ser juzgados por un juez independiente e imparcial, como requisito indispensable que asegura la tutela efectiva y las garantías del debido proceso, consagrados en los artículos 75 y 76 del texto constitucional, y en los artículos 8, numeral 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y artículo 14, numeral 1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Al respecto, la Corte Constitucional del Ecuador, en relación a la independencia, imparcialidad y competencia de los jueces, como garantía constitucional, ha señalado, en la Sentencia No. 357-16-SEP-CC, caso No. 0370-13-EP, lo siguiente:

> "(...) la garantía de ser juzgado por una jueza o juez independiente, imparcial y competente permite el desarrollo de un procedimiento que proporcione un resultado justo, equitativo e imparcial, con la finalidad de procurar el respeto a los derechos de toda persona que enfrenta un proceso, así como el reconocimiento del derecho a la igualdad que tienen las partes, en virtud de lo cual el órgano jurisdiccional debe utilizar la ley para su defensa, y para el correcto juzgamiento, a fin de lograr la plena satisfacción de los intereses individuales de las partes, en observancia al trámite propio creado para cada procedimiento, según sus características, y el agotamiento de las etapas previamente determinadas por el ordenamiento jurídico.
>
> En aquel sentido, cabe puntualizar que la garantía constitucional en análisis, la conforman la competencia, la imparcialidad y la independencia del juez para conocer y resolver un caso. Así, la competencia del juez o tribunal se establece en virtud de las reglas previamente establecidas y en razón del territorio, materia, persona o grados, para conocer y resolver una controversia. Por consiguiente, la competencia es el modo o manera como se ejerce la jurisdicción, atendiendo las circunstancias concretas antes referidas (...) Con respecto a la independencia del juez, como su nombre lo indica, hace alusión a que los funcionarios encargados de administrar justicia no se vean sometidos a presiones, insinuaciones, recomendaciones, exigencias, determinaciones o consejos por parte de otros órganos del poder, inclusive de la misma Función Judicial. Sobre la imparcialidad, podemos decir que la misma hace referencia al derecho a la igualdad de las partes en todo proceso. Aquello implica un asunto de índole moral y ética, las cuales se ven reflejadas en la honestidad y la honorabilidad del juez al tramitar una causa, lo cual genera seguridad jurídica, no solo entre las partes procesales sino en la sociedad en general...".

**3.4. Petición de recusación contra el Juez Joaquín Viteri Llanga y los jueces Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera; Dr. Ángel Torres Maldonado; Mgtr. Guillermo Ortega Caicedo; y, Dr. Juan Patricio Maldonado Benítez.**

Mediante escrito presentado el 20 de enero de 2021 a las 13h20 (fojas 59 a 62), el doctor Manuel Antonio Pérez Pérez presente un nuevo incidente de recusación, esta vez dirigido en contra de los jueces electorales: Dr. Joaquín Viteri Llanga y de los jueces: Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera; Dr. Ángel Torres Maldonado; Mgtr.

Guillermo Ortega Caicedo; y, Dr. Juan Patricio Maldonado Benítez, y cuyo texto del escrito es el siguiente:

> "(...) De conformidad con lo establecido en el artículo 60 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral interpongo Petición de Recusación de conformidad a lo siguiente:
>
> Designación del Organo (sic) o autoridad ante quien se propone la Recusación
>
> Se propone la Recusación del Juez Dr. Joaquín Viteri Llanga de la presente causa para conocimiento del Pleno del Tribunal.
>
> De igual manera se propone esta Recusación contra los jueces: Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera; Dr. Ángel Torres Maldonado; Mgtr. Guillermo Ortega Caicedo; y, Dr. Juan Patricio Maldonado Benítez.
>
> Nombres y apellidos del Peticionario
>
> Mis nombres y apellidos son: DOCTOR MANUEL ANTONIO PEREZ PEREZ como queda establecido al inicio del presente documento.
>
> Nombres y apellidos del Juez o Jueces de quien o quienes se solicita la recusación
>
> El Juez de quien se solicita la Recusación es: el Dr. Joaquín Viteri Llanga, Juez Ponente o sustanciador de esta causa.
>
> Subsidiariamente y por los mismos motivos explicados más adelante se propone Recusación contra los jueces:
>
> 1. Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera;
> 2. Dr. Ángel Torres Maldonado;
> 3. Mgtr. Guillermo Ortega Caicedo; y,
> 4. Dr. Juan Patricio Maldonado Benítez.
>
> Fundamento de hecho y de derecho con la determinación de la causal o causales que la motiva:
>
> La causal de recusación está motivada en que la causa 005-2021-TCE se refiere a la falta de cumplimiento de la orden legítima emanada en la causa

159-2020-TCE, causa que a su vez he propuesto contra los jueces del Tribunal.

Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera;
Dra. Patricia Guaicha Rivera;
Dr. Ángel Torres Maldonado;
Dr. Joaquín Viteri Llanga;
Mgtr. Guillermo Ortega Caicedo; y,
Dr. Juan Patricio Maldonado Benítez.

Consecuentemente se configura lo establecido en el artículo 56 numeral 9 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, ya que el Juez Dr. Joaquín Viteri Llanga se encuentra incurso en dichas causales para ser recusado del conocimiento de la presente causa por tener conflicto de intereses.

Iguales consideraciones corresponden a los jueces: Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera; Dr. Ángel Torres Maldonado; Mgtr. Guillermo Ortega Caicedo; y, Dr. Juan Patricio Maldonado Benítez.

Detalle de las pruebas que se adjunta:

Se incorporará al expediente y considerará como prueba de mi parte los siguientes documentos que obran en poder del propio Tribunal para lo que se dispondrá al Secretario General remita de ser necesario copias certificadas de:

- Resolución emitida en la causa No. 159-2020-TCE que se encuentra además en el siguiente link de la página web del Tribunal http://www.tce.gob.ec//jml/bajar/Notificaciones/190bb2_NOTIFICACION-159-20-291220.pdf ;
- Sentencia emitida en la causa 153-2020-TCE que se encuentra además en el siguiente link de la página web del Tribunal http://www.tce.gob.ec//jml/bajar/Sentencias/1cff00_SENTENCIA-153-20-060121.pdf

Adicionalmente solicito se disponga que por Secretaría se certifique si los Jueces Dra. Patricia Guaicha Rivera y Dr. Joaquín Viteri Llanga han presentado algún escrito de excusa para el conocimiento de la causa principal y/o del presente incidente de Recusación, y de ser el caso se disponga se me entregue copia de dichos documentos y se incorpore una copia al expediente como prueba de mi parte.

Una vez se notifique con el presente requerimiento a los jueces: Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera; Dr. Ángel Torres Maldonado; Mgtr. Guillermo Ortega Caicedo; y, Dr. Juan Patricio Maldonado Benítez, a quienes se les citará con esta petición de Recusación en sus oficinas ubicadas en el edificio el que funciona el Tribunal Contencioso Electoral, solicito que además se disponga se me entregue copias de los escritos de contestación que los referidos jueces presenten...".

**3.5. Nueva petición de recusación contra el Juez Joaquín Viteri Llanga y los jueces Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera; Dr. Ángel Torres Maldonado; Mgtr. Guillermo Ortega Caicedo; y, Dr. Juan Patricio Maldonado Benítez.**

Mediante escrito presentado el 22 de enero de 2021 a las 11h19 (fojas 63 a 65), el doctor Manuel Antonio Pérez Pérez presente otro nuevo incidente de recusación en contra de los jueces electorales: Dr. Joaquín Viteri Llanga y de los jueces: Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera; Dr. Ángel Torres Maldonado; Mgtr. Guillermo Ortega Caicedo; y, Dr. Juan Patricio Maldonado Benítez, y cuyo texto es igual al presentado el 20 de enero de 2021 a las 13h20.

**3.6. Sobre la interposición de un nuevo incidente de recusación**

De conformidad con el último inciso del artículo 61 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, "si dentro del plazo previsto se presentaren otros incidentes en contra del mismo juez o de los demás jueces, todos serán resueltos en el mismo trámite".

Por su parte, el artículo 67 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral dispone que: "***la misma parte procesal no podrá proponer más de un incidente de recusación dentro de la misma causa***, *salvo que sea denegada por prematura*". (lo resaltado fuera del texto original).

El doctor Manuel Antonio Pérez Pérez, presentó el 14 de enero de 2021 escrito por el cual interpuso incidente de recusación en contra de la Jueza Dra. Patricia Guaicha Rivera, y "subsidiariamente" en contra de los jueces Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera; Dr. Ángel Torres Maldonado; Dr. Joaquín Viteri Llanga Mgtr. Guillermo Ortega Caicedo; y, Dr. Juan Patricio Maldonado Benítez, correspondiendo el conocimiento de dicho incidente de recusación al Juez Dr. Joaquín Viteri Llanga.

Posteriormente, mediante escrito presentado el 20 de enero de 2021, interpone nuevo incidente de recusación, esta vez en contra del Juez Electoral Dr. Joaquín

Viteri Llanga, y "subsidiariamente" en contra de los jueces Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera; Dr. Ángel Torres Maldonado; Mgtr. Guillermo Ortega Caicedo; y, Dr. Juan Patricio Maldonado Benítez.

Finalmente, el mismo recusante presenta, el 22 de enero de 2021, otro escrito de recusación en contra del juez electoral doctor Joaquín Viteri Llanga y de los jueces Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera; Dr. Ángel Torres Maldonado; Mgtr. Guillermo Ortega Caicedo; y, Dr. Juan Patricio Maldonado Benítez.

Por tanto, es evidente que el recusante inobserva el mandato contenido en el artículo 67 del ya citado Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

La Disposición General Primera del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral dispone que los vacíos o ambigüedades en los enunciados normativos que existan en el mismo se subsanarán con los principios o reglas constitucionales o convencionales y disposiciones normativas contenidas en el ordenamiento jurídico ecuatoriano que sean aplicables al caso concreto; al respecto, nuestro ordenamiento jurídico prohíbe que un juez que conoce una causa de recusación pueda ser recusado.

Al respecto, la Corte Constitucional del Ecuador, en la Sentencia No. 006-17-SCN-CC (caso No. 0011-11-CN), en relación a la recusación, ha efectuado una interpretación conforme y condicionada de varias disposiciones del anterior Código de Procedimiento Civil, recogidas en el actual Código Orgánico General de Procesos, entre ellos el artículo 24, y ha señalado como regla jurisprudencial, que no es procedente la demanda de recusación contra el juez que conoce de ésta.

Por tanto, este órgano jurisdiccional, en atención a la referida sentencia emitida por el máximo órgano de justicia constitucional, rechaza y se abstiene de pronunciarse respecto del segundo y el tercer incidentes de recusación, presentados por el doctor Manuel Antonio Pérez Pérez el 20 de enero de 2021 a las 13h20, y 22 de enero de 2021 a las 11h19, respectivamente; en consecuencia resolverá la recusación presentada el 14 de enero de 2021 por dicho recusante.

**3.6. La causal de recusación invocada**

El Tribunal Contencioso Electoral garantiza el respeto a los derechos que les asisten a las partes dentro de cada proceso, ejerciendo las atribuciones y facultades que la Constitución y la ley les garantizan, por lo que sus Jueces únicamente podrán dejar de ejercer sus atribuciones por causales que se

encuentran específicamente determinadas, caso contrario se denegaría la oportuna tramitación de las causas que les correspondan resolver.

Esto permite el desarrollo de un procedimiento que proporcione un resultado justo, equitativo e imparcial, con el fin de lograr la plena satisfacción de los intereses individuales de las partes, brindando de esta manera confianza a los intervinientes en un proceso en la administración de justicia.

El doctor Manuel Antonio Pérez Pérez, denunciante en la causa principal, funda su recusación en la causal prevista en el artículo 56, numeral 9 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, la misma que dispone:

> "9. Tener pendiente con alguna de las partes procesales o sus defensores obligaciones o conflicto de intereses".

Del análisis del escrito contentivo del presente incidente, se advierte que el recusante imputa a la jueza electoral, Dra. Patricia Guaicha Rivera, "la falta de cumplimiento de la orden legítima emanada en la causa 159-2020-TCE", hecho que no constituye causal de recusación prevista en el artículo 56 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

Sin embargo, el recusante no explica qué relación tiene la causa No. 159-2020-TCE, con la presente causa No. 005-2021-TCE; más aún, de la revisión de la causa No. 159-2020-TCE, constante en la página web de este Tribunal, se advierte el auto de fecha 29 de diciembre de 2020 a las 09h20, mediante el cual el Juez Electoral Suplente, Richard González Dávila, dispuso suspender la tramitación de dicha causa y remitir el proceso en consulta a la Corte Constitucional "para que se pronuncie respecto de la constitucionalidad del artículo 270 del Código de la Democracia", criterio del Juez Electoral emitido en la causa No. 159-2020-TCE, y que de ninguna manera constituye una "orden legítima" que deba ser cumplida por la jueza doctora Patricia Guaicha Rivera.

Adicionalmente, el doctor Manuel Antonio Pérez Pérez invoca la sentencia dictada en la causa No. 153-2020-TCE, referente a la denuncia presentada por el ciudadano Jimmi Salazar Sánchez, representante de una organización política, en contra de los señores Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; Enrique Pita García, Vicepresidente; Luis Verdesoto Custode y José Cabrera Zurita, Consejeros del Consejo Nacional Electoral, a quienes imputó la comisión de presuntas infracciones electorales, sin que tampoco explique -en el presente incidente de recusación- cómo la actuación de la jueza electoral, doctora Patricia Guaicha Rivera, en la causa No. 005-2021-TCE, incurra en el supuesto de la causal invocada en la presente recusación.

El recusante invoca la causal prevista en el artículo 56, numeral 9 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, y aduce que la jueza electoral, doctora Patricia Guaicha Rivera "se encuentra incursa en dichas causales para ser recusado" (sic); sin embargo, no logra identificar cuáles son las "obligaciones pendientes", ni precisa cuáles son aquellos intereses que, según su afirmación, estarían en conflicto por parte de la jueza recusada, ni con cuál de las partes o los abogados defensores de aquellas existe tales obligaciones pendientes o conflictos de intereses, por lo cual se concluye que el doctor Manuel Antonio Pérez Pérez, funda el incidente en apreciaciones meramente subjetivas, que de ninguna manera contribuyen a demostrar la causal de recusación invocada.

Con relación a los demás Jueces Electorales, Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera, Dr. Ángel Torres Maldonado, Dr. Joaquín Viteri Llanga, Mgtr. Guillermo Ortega Caicedo; y, Dr. Juan Patricio Maldonado Benítez, a quienes el doctor Manuel Antonio Pérez Pérez dice también recusar "subsidiariamente", debe tenerse en cuenta los siguientes aspectos: **1)** De conformidad con el artículo 55 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, la recusación es el acto a través del cual una de las partes procesales solicita, al Tribunal Contencioso Electoral, que uno o más jueces electorales sean separados del conocimiento y resolución del proceso contencioso electoral o de absolución de consulta; **2)** De ello se infiere que para que uno o más jueces sean recusados, constituye condición imprescindible que dichos jueces se encuentren conociendo o sustanciado la causa principal (No. 005-2021-TCE), supuesto que no se cumple por parte de los jueces: Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera, Dr. Ángel Torres Maldonado, Dr. Joaquín Viteri Llanga, Mgtr. Guillermo Ortega Caicedo; y, Dr. Juan Patricio Maldonado Benítez; **3)** Además, el recusante si bien atribuye -de manera expresa- a la jueza electoral Patricia Guaicha Rivera la causal prevista en el numeral 9 del artículo 56 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, en cambio a los demás jueces electorales no les atribuye ninguna de las causales de recusación previstas en el artículo 56 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, y en consecuencia no existe razón ni prueba alguna en que se fundamente el incidente propuesto en contra de los jueces electorales: Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera, Dr. Ángel Torres Maldonado, Dr. Joaquín Viteri Llanga, Mgtr. Guillermo Ortega Caicedo; y, Dr. Juan Patricio Maldonado Benítez; **4)** Más aún si de fojas 36 a 37 se advierte el auto de fecha 15 de enero de 2021 a las 18h43, mediante el cual la doctora Patricia Guaicha Rivera resolvió rechazar la recusación presentada en contra de los referidos jueces electorales.

Finalmente, este Tribunal señala que, conforme lo ha determinado la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia colombiana, "l...) las causas que

dan lugar a separar del conocimiento de un caso determinado a un juez o magistrado no pueden deducirse por analogía, ni ser objeto de interpretaciones subjetivas, en cuanto de trata de reglas con carácter de orden público, fundadas en el convencimiento del legislador de que son éstas y no otras las circunstancias fácticas que impiden que un funcionario judicial siga conociendo de un asunto, porque de continuar vinculado a la decisión compromete la independencia de la administración de justicia y quebranta el derecho fundamental de los asociados a obtener un fallo proferido por un tribunal imparcial"[1].

Por las consideraciones expuestas, y no siendo necesario mayor análisis, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral **RESUELVE**:

**PRIMERO.- RECHAZAR** el incidente de recusación propuesto por el doctor Manuel Antonio Pérez Pérez, en contra de la doctora Patricia Guaicha Rivera, jueza del Tribunal Contencioso Electoral.

**SEGUNDO.- DECLARAR** improcedentes los incidentes de recusación propuestos por el Dr. Manuel Antonio Pérez Pérez mediante escritos presentados el 20 de enero de 2021 y 22 de enero de 2021, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

**TERCERO.- DEVOLVER** el expediente de la causa No. 005-2021-TCE, a través de la Secretaría General de este Tribunal, a la jueza doctora Patricia Guaicha Rivera, para que continúe la sustanciación de la causa principal, conforme lo dispuesto en el artículo 63 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

**CUARTO.**- Incorpórese el original de la presente resolución al expediente.

**QUINTO.**- Notifíquese:

**5.1. Al recusante**, doctor Manuel Antonio Pérez Pérez, en el correo electrónico **dr_ab_manuelperez@yahoo.com** y en la **casilla contencioso electoral No. 099**.

**5.2.** Al Consejo Nacional Electoral a través de su Presidenta, en la **casilla contencioso electoral No. 003**, así como a los correos electrónicos **secretariageneral@cne.gob.ec / santiagovallejo@cne.gob.ec / enriquevaca@cne.gob.ec** y **dayanatorres@cne.gob.ec**

[1] Colombia; Rama Judicial del Poder Público, CSJ-Penal, providencia del 9 de junio de 2010, Rad. 33789, Conjuez Ponente: Carlos Bernardo Medina Torres, citado en Revista "Diálogos de Saberes", Bogotá D.C. Colombia; No. 36 – Enero – Junio de 2012; pág. 168.

**5.3.** A la doctora Patricia Guaicha Rivera, Jueza del Tribunal Contencioso Electoral, en los correos electrónicos **pguaicharivera@hotmail.com y patricia.guaicha@tce.gob.ec**, conforme lo solicita

**SEXTO.-** Actúe el abogado Gabriel Andrade Jaramillo, Secretario General (S) del Tribunal Contencioso Electoral.

**SÉPTIMO.-** Publíquese en la página web-cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral.

**NOTIFÍQUESE.-" F.)** Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera, **JUEZ**; Dr. Fernando Muñoz Benítez, **JUEZ (VOTO SALVADO)**; Dr. Joaquín Viteri Llanga, **JUEZ**; Mgs. Guillermo Ortega Caicedo, **JUEZ**; Dr. Juan Patricio Maldonado Benítez, **JUEZ**.

Certifico.-

Ab. Gabriel Andrade Jaramillo
**SECRETARIO GENERAL (S)**
**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**
PVC

**PÁGINA WEB-CARTELERA VIRTUAL DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

**A:** PÚBLICO EN GENERAL.

Dentro de la causa signada con el Nro. 005-2021-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

**"Voto Salvado**
**Incidente de Recusación**
**Dr. Fernando Muñoz Benítez**

En mi calidad de juez electoral, en razón de disentir con el voto de mayoría, respetuosamente presento mi voto salvado dentro de la presente causa, en los siguientes términos:

Quito, Distrito Metropolitano, **25 de febrero de 2021**.- Las **8H56.- VISTOS:** Agréguese al proceso los siguientes documentos: a)Escrito presentado por el doctor Manuel Antonio Pérez Pérez, recusante en la presente causa, el 20 de enero de 2021 a las 13h20 en la Secretaría General de este Tribunal; b) Escrito presentado por el doctor Manuel Antonio Pérez Pérez, recusante en la presente causa, el 22 de enero de 2021 a las 11h19 en la Secretaría General de este Tribunal.; c) Copia certificada de la Acción de Personal No. 020-TH-TCE-2021, de fecha 22 de febrero de 2021.

**I.- ANTECEDENTES:**

1. El 7 de enero de 2021 ingresó en la secretaría General de este Tribunal una denuncia presentada por el doctor Manuel Antonio Pérez Pérez, en contra del doctor Ángel Torres Maldonado por el supuesto cometimiento de una infracción electoral.
2. Realizado el sorteo respectivo el 7 de enero de 2021, le correspondió a la causa el número 005-2021-TCE y se radicó la competencia en la doctora Patricia Guaicha Rivera. La señora jueza recibe el expediente en su despacho el 07 de enero de 2021; y con fecha 12 de enero de 2021 dispone al actor complete y aclare su denuncia quien cumple con lo dispuesto por la jueza mediante escrito ingresado en la Secretaría General el 14 de enero de 2021.
3. El 14 de enero de 2021 se recibió en el despacho de la doctora Patricia Guaicha Rivera un escrito mediante el cual el doctor Manuel Antonio Pérez Pérez, interpone un incidente de recusación en contra de los jueces

doctora Patricia Guaicha Rivera, doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, doctor Ángel Torres Maldonado, doctor Joaquín Viteri Llanga, magister Guillermo Ortega Caicedo; y, doctor Juan Maldonado Benítez.

4. Mediante auto de 15 de enero de 2021 la señora jueza suspende la tramitación de la causa principal, se da por citada; rechaza la recusación presentada en contra de los señores jueces del Tribunal Contencioso Electoral, doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, doctor Ángel Torres Maldonado, doctor Joaquín Viteri Llanga, magister Guillermo Ortega Caicedo; y, doctor Juan Maldonado Benítez; y dispone se remita el expediente a Secretaría General para que se convoque al juez que corresponda y se dé el trámite de ley.
5. Escrito presentado por la doctora Patricia Guaicha, con fecha 18 de enero de 2021, mediante el cual la señora jueza se acoge a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 62 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.
6. El 18 de enero de 2021, se realizó el sorteo respectivo correspondió el conocimiento del incidente de recusación presentado en contra de la doctora Patricia Guaicha Rivera dentro de la causa No. 005-2021-TCE, al doctor Joaquín Viteri Llanga, quien recibe en su despacho el expediente e l 19 de enero de 2021.
7. Mediante auto de fecha 19 de enero de 2021, a las 10h06, el juez electoral doctor Joaquín Viteri Llanga, avocó conocimiento del incidente de recusación y dispuso que por Secretaría General se haga conocer al recusante, doctor Manuel Antonio Pérez Pérez, al Consejo Nacional Electoral y a la doctora Patricia Guaicha Rivera, Jueza del Tribunal Contencioso Electoral, que la ponencia del incidente de recusación se encuentra a su cargo.
8. Mediante escrito presentado por el doctor Manuel Antonio Pérez Perez el 20 de enero de 2021 a las 13h20, dice interponer "petición de recusación" en contra del Juez doctor Joaquín Viteri Llanga y, "subsidiariamente" en contra de los jueces: Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera; Dr. Ángel Torres Maldonado; Mgtr. Guillermo Ortega Caicedo; y, Dr. Juan Patricio Maldonado Benítez.
9. El 22 de enero de 2021, el doctor Manuel Antonio Pérez Perez, interpone una nueva petición de recusación en contra del Juez doctor Joaquín Viteri Llanga y, "subsidiariamente" en contra de los jueces: Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera; Dr. Ángel Torres Maldonado; Mgtr. Guillermo Ortega Caicedo; y, Dr. Juan Patricio Maldonado Benítez.

Con los antecedentes expuestos, por ser el estado de la causa, se procede a analizar y resolver en los siguientes términos.

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS EN LAS QUE SUSTENTO MI DISENSO**

10. La competencia es la medida dentro de la cual se distribuye la potestad jurisdiccional y se radica en virtud del territorio, las personas, la materia y los grados; nace de la Constitución y la Ley.
11. La Constitución de la República en su artículo 76 numeral 7 letra k) establece como parte de la estructura del derecho a la defensa, el ser juzgado por un juez competente, además se establece la prohibición de ser juzgado por tribunales de excepción o por comisiones especiales, del artículo citado se comprueba que la competencia es un pilar importante para que el juzgador pueda garantizar que el ejercicio de sus funciones se den en el marco del debido proceso y la tutela judicial efectiva; y en el artículo 221 se definen las atribuciones del Tribunal Contencioso Electoral.
12. En este contexto, vale pena acudir a la doctrina, y así tenemos que el tratadista italiano Giuseppe Chiovenda, dentro de sus escritos de derecho procesal establece que: "*la competencia es el conjunto de causas en las que un tribunal puede ejercer su jurisdicción conforme a la ley, además la considera como la facultad del tribunal dentro de los límites que le han sido atribuidos*".[1] , definición con la que compartimos y la que nos lleva afirmar que la competencia debe estar sujeta a la ley y a los límites que de acuerdo a ella se marquen.
13. En lo referente a la justicia electoral dentro de las competencias del Tribunal Contencioso Electoral señaladas en el artículo 70 del Código de la Democracia, constan administrar justicia como instancia final en materia electoral y expedir fallos; y, expedir las normas sobre ordenación y trámite de los procesos, así como las resoluciones y la reglamentación necesaria para su funcionamiento, entre otras.
14. Siendo este un caso específico para el conocimiento y resolución de un incidente de recusación, empezaremos por citar lo que al respecto marca el Código de la Democracia, artículo 248.1:

> "*En las causas contenciosos electorales pueden proponerse incidentes de excusa o recusación en contra de los jueces que intervienen en su resolución.*
>
> *Las causales, el trámite y los plazos de su resolución, serán reglamentados por el Tribunal Contencioso Electoral.*

[1] Giuseppe Chiovenda, Curso de Derecho Procesal Civil,

*La misma parte procesal no podrá proponer más de un incidente de recusación dentro de la misma causa."*

15. En desarrollo a la citada norma legal y en ejercicio de su facultad reglamentaria el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, expidió el actual Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, cuyo artículo 55 refiere que la recusación es el acto a través del cual una de las partes procesales solicita, al Tribunal Contencioso Electoral, que uno o más jueces electorales sean separados del conocimiento y resolución del proceso contencioso electoral o de absolución de consulta, por considerar que se encuentra incurso en una o más causales previstas en este reglamento[2]

16. Por su parte, el artículo 35 del citado Reglamento refiere a las actuaciones procesales y dispone que la competencia de los jueces se radique mediante sorteo. [3]

17. En el presente caso, revisados los recaudos procesales es necesario precisar:

    i. La doctora Patricia Guaicha, jueza de instancia dentro de la causa 005-2021-TCE, mediante auto del 15 de enero de 2021 a las 18h43, respecto de las recusaciones recibidas, actuando en derecho; dispuso, suspender la tramitación de la causa principal, darse por citada [4]; y en virtud del artículo 248.1 del Código de la Democracia determinó: "*SE RECHAZA, la recusación propuesta por el doctor Manuel Pérez Pérez, en contra de Jueces del Tribunal Contencioso Electoral: doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, doctor Ángel Torres Maldonado, doctor Joaquín Viteri LLanga, magíster Guillermo Ortega Caicedo, y doctor Juan Maldonado Benítez, en razón de la aplicación del artículo 248.1 del Código de la Democracia que dispone: "En las causas contencioso electorales pueden proponerse incidentes de excusa o* ***recusación en contra de los jueces que intervienen en su resolución.***" *(lo subrayado no pertenece al texto original), cabe señalar que la presente causa es por una infracción electoral misma que tiene dos instancias ante este Tribunal, correspondiendo el conocimiento y resolución de la presente causa en primera instancia a esta Juzgadora.*

[2] Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, artículo 55
[3] Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, artículo 35
[4] Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, artículo 62.

> ***TERCERO.*** *- A través de la Secretaría Relatora de este despacho, remítase el expediente de la causa Nro. 005-2021-TCE a Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral y convóquese al Juez que corresponda para el trámite de ley."* (fs. 36)

ii) El señor Secretario General, concordante con la disposición de la señora jueza y el artículo 35 de la norma reglamentaria, llevó adelante el sorteo contemplado en el acta No. 17-18-01- 2021-SG, en la que consta:

> *"El día de hoy, lunes dieciocho de enero de dos mil veintiuno, siendo las veintiún horas con treinta minutos, me constituyo para registrar los datos del incidente de recusación interpuesto dentro de la causa No. 005-2021-TCE, en contra de la doctora Patricia Guaicha Rivera, Jueza del Tribunal Contencioso Electoral, para realizar el sorteo electrónico para determinar el juez ponente del mismo."*

iii) Más adelante en el mismo documento *"Previo a realizar el sorteo electrónico a través de medio telemático, se pone en conocimiento de los presentes que los jueces habilitados para conocer y resolver el presente incidente de recusación son: Doctor Joaquín Viteri Llanga, doctor Femando Muñoz Benítez, magíster Guillermo Ortega Caicedo, Abogada Ivonne Coloma Peralta, y doctor Juan Patricio Maldonado Benítez, jueza y jueces de este Tribunal."*

iv) Para finalizar, una vez realizado el sorteo respectivo el señor secretario general concluye: *"Realizado el sorteo electrónico, la competencia recayó en le doctor Joaquín Viteri Llanga, como Juez ponente de la recusación presentada. Se pone en consideración de los presentes en esta reunión telemática, a fin de que, de ser el caso, manifiesten si existe observación u objeción de todo lo actuado en esta diligencia..."*

18. En el presente caso, el juez ponente, Doctor Joaquín Viteri LLanga, mediante auto de 19 de enero de 2021, **avocó** conocimiento del incidente y **dispuso:**

> ***"PRIMERO.*** *- Por Secretaría General hágase conocer al recusante, doctor Manuel Pérez Pérez, al Consejo Nacional Electoral; y, a la doctora Patricia Guaicha Rivera, Jueza del Tribunal Contencioso Electoral, que la ponencia del incidente de Recusación se encuentra a mi cargo."* (fs 53)

19. Como se evidencia de los recaudos procesales los jueces ahora firmantes no fueron convocados para conocimiento de otra recusación que no fuera aquella planteada en contra de la doctora Patricia Guaicha Rivera, (acta No.17-18-01- 2021-SG), se radicó la competencia para que el juez ponente resolviera el caso de recusación a la doctora Patricia Guaicha Rivera; las recusaciones a los señores jueces del Tribunal Contencioso Electoral, doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, doctor Ángel Torres Maldonado, doctor Joaquín Viteri Llanga, magister Guillermo Ortega Caicedo; y, doctor Juan Maldonado Benítez ya fueron rechazadas por la jueza competente de primera instancia, Dra. Patricia Guaicha Rivera, en auto de 15 de enero de 2021.

Por todo lo expuesto, me alejo del voto de mayoría, y dentro de mi voto salvado hago conocer: que la resolución debe únicamente rechazar el incidente de recusación propuesto por el doctor Manuel Antonio Pérez Pérez, en contra de la doctora Patricia Guaicha Rivera, jueza del Tribunal Contencioso Electoral, pues para ello tenemos competencia los señores jueces doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, Doctor Joaquín Viteri Llanga, doctor Fernando Muñoz Benítez, magíster Guillermo Ortega Caicedo, y doctor Juan Patricio Maldonado Benítez."
**F) Dr. Fernando Muñoz Benítez, JUEZ TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL (Voto salvado)**

Lo certifico, 25 de febrero de 2021

Ab. Gabriel Andrade Jaramillo
**SECRETARIO GENERAL (s)**
mbf